



**REGLAMENTO ESPECIAL
PARA EMPRESAS CONTRATISTAS**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

DEPARTAMENTO NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

2011

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
TÍTULO I	
INTRODUCCION	03
CAPÍTULO I. AMBITO DE APLICACIÓN	03
CAPÍTULO II. OBJETIVOS	03
CAPÍTULO III. ALCANCES Y DEFINICIONES	03
CAPÍTULO IV. REGISTRO DE ANTECEDENTES	06
TÍTULO II	
SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)	06
TÍTULO III	
EL COMITÉ PARITARIO DE FAENA Y EL DEPARTAMENTO DE RIESGO DE FAENA 06	
CAPÍTULO I. EL COMITÉ PARITARIO DE FAENA	07
CAPÍTULO II. EL DEPARTAMENTO DE RIESGO DE FAENA	09
TÍTULO IV	
DESCRIPCION DE LAS ACCIONES DE COORDINACION ENTRE LOS DISTINTOS EMPLEADORES	09
TÍTULO V	
INSTRUCCIÓN BASICA DE PREVENCION	13
TÍTULO VI	
NOTIFICACION DE ACCIDENTES	13
TÍTULO VII	
ATENCION MÉDICA	15
TÍTULO VIII	
OBLIGACIONES A LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	15
TÍTULO IX	
MEDIDAS DE CONTROL DE LOS TRABAJADORES DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	19
CAPÍTULO I. EXÁMENES PRE-OCUPACIONALES Y OCUPACIONALES	19
TÍTULO X	
PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	20
TÍTULO XI	
MECANISMOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO	22
TÍTULO XII	
INFORMACIONES, PETICIONES Y RECLAMOS	23
TÍTULO XIII	
INFRACCIONES Y SANCIONES	24
TÍTULO XIV	
DISPOSICIONES GENERALES	25
TÍTULO XV	
VIGENCIA DEL REGLAMENTO	25
COMPROBANTE DE RECIBO	26

Realizado por: Moisés Manríquez B. Experto INIA	Revisado por: Francisco Justiniano S. Abogado	Aprobado por: Rodrigo Quiroga A. Subdirector Nacional de Administración y Finanzas.
Fecha: 21-03-11	Fecha: 04-04-11	Fecha: 25-04-11

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**

**TÍTULO I.
INTRODUCCIÓN**

CAPÍTULO I. AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento aplicará a todos los contratos que INIA celebren con empresas contratistas y subcontratistas.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: INIA, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Artículo 66 Bis de la Ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y el Artículo 183 E del Código del Trabajo, ha confeccionado el siguiente Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas.

El propósito de este Reglamento es establecer las normas y acciones de coordinación de actividades preventivas con los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas de INIA, que permitan su desempeño seguro en las faenas respectivas; definir los mecanismos de verificación del cumplimiento de estos estándares; y establecer el régimen de sanciones aplicables en caso de contravención.

Lo anterior, dentro del marco de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que establecen las normas antes citadas.

En este sentido, cabe señalar que el Artículo 66 Bis de la Ley 16.744, establece que: ***“Los empleadores que contraten o subcontraten con otros la realización, obra, faena o servicios propios de su giro, deberán vigilar el cumplimiento por parte de dichos contratistas o subcontratistas de la normativa relativa a higiene y seguridad, debiendo para ello implementar un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores involucrados cualquiera que sea su dependencia, cuando en su conjunto agrupen a más de 50 trabajadores. Para la implementación de este sistema de gestión, la empresa principal deberá confeccionar un reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas, en el que se establezca, como mínimo las acciones de coordinación entre los distintos empleadores de las actividades preventivas, a fin de garantizar a todos los trabajadores condiciones de higiene y seguridad adecuadas. Asimismo, se contemplarán en dicho reglamento los mecanismos para verificar su cumplimiento por parte de la empresa mandante y las sanciones aplicables.”***

Conforme a la misma normativa citada, este Reglamento Especial se considerará parte integrante de cada contrato de prestación de servicios celebrado entre INIA y las empresas contratistas y subcontratistas reguladas por las normas de subcontratación y será obligatorio para los empleadores y trabajadores de las empresas contratistas o subcontratistas, dar fiel y estricto cumplimiento a sus disposiciones. Desde la fecha de su ingreso, tanto el contratista o subcontratista como sus trabajadores, no podrán alegar ignorancia de sus normas.

CAPÍTULO III. ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 3: Las normas contenidas en este Reglamento Especial son obligatorias para todo el personal que preste servicios en las dependencias o faenas de INIA en virtud de un contrato sujeto al régimen de subcontratación, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean pertinentes. Con todo, la normativa contenida en este Reglamento se entenderá complementaria de las obligaciones contractuales acordadas en contratos suscritos entre INIA y las empresas contratistas y/o subcontratistas.

Para los efectos del presente Reglamento, se define como:

- **ACCIDENTE:** acontecimiento no deseado que interrumpe un proceso normal de trabajo causando daños a las personas y/o daño material a INIA.
- **ACCIDENTE DEL TRABAJO:** toda lesión que una persona sufre a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.
- **ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE:** cualquier accidente del trabajo que obligue a realizar maniobras de reanimación; de rescate; que ocurra por caída de altura de más de dos metros o provoque en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo o involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.
- **ACCIDENTE DEL TRABAJO FATAL:** aquel que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante el traslado a un centro asistencial.
- **NO CONFORMIDAD:** situación o condición subestándar que ha sido detectada y tiene el potencial de transformarse en un accidente, en la medida en que no exista control sobre ella. Estas pueden provenir desde auditores internos o externos; reclamos de la comunidad; organismos fiscalizadores de la ley; trabajadores propios o de los contratistas y subcontratistas; asesores internos y externos; u otros.
- **ACCION SUBESTANDAR:** es la trasgresión a una norma de trabajo a una instrucción considerada insegura.
- **CONDICION SUBESTANDAR:** es la condición física o mecánica que hace posible el accidente personal y/o el accidente material. Es susceptible de protegerse o corregirse.
- **EMERGENCIA LOCAL:** aquellos eventos que revisten características tales que pueden poner en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores y que deben ser controlados en la forma más adecuada e inmediata posible. Para el cumplimiento de lo anterior, el contratista o subcontratista tiene la obligación de conocer sus roles y responsabilidades
- **FAENAS AFECTADAS:** aquella área específica o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente grave, pudiendo incluso abarcar la dependencia completa, dependiendo de las características y origen del accidente y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida salud de los trabajadores.
- **NORMAS DE SEGURIDAD:** el conjunto de reglas obligatorias emanadas de este Reglamento, del Comité Paritario y/u organismo administrador, que señala la forma de ejecutar sus trabajos sin riesgo para el Trabajador.
- **TRABAJO EN REGIMEN DE SUBCONTRATACION:** es aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo, y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada empresa principal en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.
- **EMPRESA PRINCIPAL:** persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena para la cual se desarrolla el servicio o ejecuta las obras contratadas o subcontratadas.
- **CONTRATISTA:** persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores de su dependencia, para INIA.
- **SUBCONTRATISTA:** persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo, y con trabajadores de su dependencia, para un contratista.
- **NORMAS DE LA EMPRESA:** conjunto de políticas, protocolos, reglamentos, procedimientos estándares, pautas, guías, instrucciones, señalizaciones y, en general, normas de seguridad y salud ocupacional, en adelante también "SGPRL", dictadas por INIA y de carácter obligatorio, que tienen por fin regular todas y cada una de las actividades del contratista y subcontratista que mantengan relación contractual con éstas.
- **SISTEMA DE GESTION DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES (SGPRL)** sistema de gestión de seguridad corporativo de INIA, constituido por un conjunto de elementos de prevención de riesgos que propenden a la protección de la salud y seguridad de todos los trabajadores y los bienes de la empresa.
- **SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST):** conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores, en régimen de subcontratación.

- **ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE INIA:** persona designada por INIA que, en su representación, actúa y se relaciona administrativamente con el contratista y subcontratista en todas las materias relacionadas con el contrato asumiendo la responsabilidad de velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del **SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST) DE INIA** Esta persona puede ser:
 - Subdirector Regional de Administración y Finanzas
 - Administrador de campo
 - Encargado de mantención
 - Jefe de Proyecto
- **ENCARGADO DE LA CONTRATISTA/SUBCONTRATISTA DE LA COORDINACION PARA EL CUMPLIMIENTO Y MANTENCION:** persona natural propuesta por el contratista o subcontratista y aceptada por INIA que actúa en calidad de administrador o encargado, con plenas atribuciones en el desempeño de sus funciones y que se relaciona con el administrador de contrato de INIA, en las materias técnicas y administrativas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (**SGSST**).
- **DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE RIESGOS:** para efectos de este Reglamento, se entenderá por aquella unidad a cargo de asesorar al administrador de contrato de INIA, en la planificación, organización, ejecución y supervisión de acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Este Departamento será el encargado de ejecutar las siguientes acciones mínimas:
 - reconocimiento y evaluación de riesgos de accidentes o enfermedades profesionales;
 - control de riesgos en el ambiente o medios de trabajo;
 - acción educativa de Prevención de Riesgos y de promoción de entrenamiento de los Trabajadores;
 - registro de evaluación y estadísticas de resultados; asesoramientos técnicos a los Comités Paritarios, supervisores y línea de administración técnica.
- **ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL SEGURO O MUTUAL:** se entiende por Organismo Administrador el Instituto de Normalización Previsional, las Mutuales y todos los organismos de prevención social al que se encuentren afiliados los empleadores y en cuyas leyes orgánicas o estatutos se contemple el pago de pensiones.
- **REGISTRO:** antecedentes en papel y soporte digital que contenga el cronograma de las actividades o trabajo a ejecutar, indicando el nombre o razón social de la empresa contratista o subcontratista que participará en su ejecución; copia de los contratos que mantiene con los contratistas y de éstos con los subcontratistas, así como también los que mantenga con empresas de servicios transitorios; informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra, faena o servicios; visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744; e inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas cuando se hayan elaborado.
- **OBRA, FAENA O SERVICIOS PROPIOS DEL GIRO:** todo proyecto, trabajo o actividad destinada a que INIA desarrolle sus operaciones o negocios, en un área o lugar determinada, edificada o no, con trabajadores sujetos al régimen de subcontratación.
- **EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL:** elemento o conjunto de elementos que permite al Trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.
- **DIAS:** días corridos, es decir, comprende los días sábados, domingos y los festivos, a menos que se utilice expresamente el término "día hábil".

CAPÍTULO IV. REGISTRO DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 4: La empresa principal debe mantener en la faena, obra o servicio, por el tiempo que ésta se extienda, un registro actualizado de antecedentes, en papel y/o soporte digital, para los efectos de planificar y dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El registro debe contener, a lo menos:

- a) Un cronograma de actividades o trabajos a ejecutar, indicando el nombre o razón social de la empresa que participará en su ejecución;
- b) Una copia de los contratos que mantiene con las empresas contratistas y de éstas con las subcontratistas, así como los que mantenga con empresas de servicios transitorios;
- c) El RUT; nombre o razón social; organismo administrador de la Ley no. 16.744; nombre del encargado de los trabajos o tareas, cuando corresponda; número de trabajadores, y fecha estimada de inicio y de término de cada uno de los trabajos o tareas específicas que ejecutará la empresa; e historial de los accidentes; de las empresas contratistas, subcontratistas y de servicios transitorios.

Este registro debe estar disponible en la obra, faena o servicios, cuando sea requerido por las entidades fiscalizadoras.

TÍTULO II.- SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)

ARTÍCULO 5: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo consiste en el conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Dicho Sistema constituye uno de los pilares fundamentales del deber de protección que impone la ley a la empresa principal, estableciendo el Artículo 7° del D.S. N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que puede incorporarse a la respectiva obra, faena o servicios, el Sistema de Gestión que tenga implementado la empresa principal para toda sus instalaciones.

De esta manera, INIA cumple con dicha obligación, por hacer aplicable a los contratistas y subcontratistas, y a sus respectivos trabajadores, su propio Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional.

Este sistema se define primeramente con su política de Seguridad y Salud Ocupacional que dice:

- a) Asegurar el cumplimiento de toda la normativa legal vigente, referida a la
- b) prevención de riesgos, mediante la elaboración de normas y procedimientos propios, basados en las buenas prácticas de la prevención reconocidas universalmente.
- c) Desarrollar una cultura de prevención basada en los conceptos de calidad, seguridad y medio ambiente en el alcance de los objetivos de la Institución y el ejercicio de las responsabilidades que así lo reflejen.
- d) Proporcionar información y capacitación adecuada y precisa a todos los trabajadores en relación con materias de prevención, asegurando así la cultura y capacidad para orientar correctamente en el desempeño de sus actividades los aspectos de Prevención de Riesgos Laborales y el respeto al medio ambiente.
- e) Promover sistemas de comunicación interna y externa, facilitando y fomentando la coordinación y participación de todos los trabajadores y diferentes niveles jerárquicos de la línea de mando del INIA.

ARTÍCULO 6: La implementación y desarrollo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo es de responsabilidad de: Sub director de Administración y Finanzas del CRI respectivo

ARTÍCULO 7: Los Directores y Subdirectores regionales deberán motivar en todos sus niveles de supervisión a tener actitudes positivas de seguridad; establecer controles que aseguren el cumplimiento del sistema de gestión de prevención de riesgos, analizar los accidentes con lesiones personales y/o a la propiedad, que impliquen lesiones o pérdidas, buscando las medidas preventivas para evitar su repetición; administrar el sistema de gestión de riesgos; controlar que se cumplan las actividades de seguridad y salud ocupacional; velar por el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en observaciones de seguridad, inspecciones e investigaciones de accidentes; y liderar el cumplimiento del sistema de gestión de prevención de riesgos .

ARTÍCULO 8: Las Jefaturas, en conjunto con el contratista, cuando corresponda, deberán investigar los accidentes con lesiones a las personas o daños a la propiedad y equipos, buscando las medidas

preventivas para evitar su repetición; realizar observaciones de seguridad y realizar y promover el reporte de accidentes; ejecutar las actividades de seguridad y salud ocupacional; revisar el cumplimiento del sistema de gestión de prevención de riesgos del área a su cargo y liderar el cumplimiento del sistema de gestión.

**TÍTULO III.- EL COMITÉ PARITARIO DE FAENA Y
EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE FAENA
CAPÍTULO I. EL COMITÉ PARITARIO DE FAENA**

ARTÍCULO 9: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 Bis de la Ley N° 16.744, en toda Empresa, faena, sucursal o agencia en la que trabajen más de 25 personas, se deben organizar e implementar Comités Paritarios de Faena, que operarán según lo señalado en dicha ley y en el Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Dicho comité deberá ejercer funciones de vigilancia y coordinación de las acciones de seguridad y salud en el trabajo, en la respectiva obra, faena o servicio. Para tal efecto, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Tomar conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se programen y realicen. Para estos efectos, INIA deberá proporcionarle el programa de trabajo, los informes de evaluación y seguimiento de éste, los antecedentes en que conste el cumplimiento por parte de todas las empresas Contratistas y Subcontratistas que tengan dependientes asignados a la obra, faena, o servicios donde está constituido el Comité Paritario de Faena, así como todos aquellos antecedentes que sean necesarios para dar cumplimiento a esta función.
- b) Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución, por parte de INIA, las que deberán estar disponibles para los distintos comités paritarios existentes.
- c) Realizar las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran, cuando la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuente con comité paritario en esa faena, debiendo actuar con la asesoría del departamento de prevención de riesgos de faena o del departamento de prevención de riesgos profesionales de dicha empresa.

ARTÍCULO 10: Cuando INIA tenga constituido en la respectiva Obra o Faena, un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, de acuerdo a lo establecido en el DS N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; este asumirá las funciones del Comité Paritario de Faena.

De no existir un comité se procederá en conformidad a lo indicado en los Artículos siguientes.

ARTÍCULO 11: El Comité Paritario de Faena estará integrado por tres representantes de los empleadores y tres de los trabajadores. El miembro que deje de serlo, por las causales del Artículo 21 de DS N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social o porque la empresa haya terminado su relación contractual con INIA, deberá ser reemplazado siguiendo el procedimiento indicado en los Artículos siguientes.

ARTÍCULO 12: INIA podrá designar dos representantes de la administración y elegir a dos representantes de sus trabajadores. Además, el Comité se integrará por un representante del Contratista o Subcontratista y uno de los trabajadores del Contratista o Subcontratista seleccionado por INIA.

INIA seleccionará a la empresa Contratista o Subcontratista que tenga el mayor número de trabajadores en la faena, obra o servicios, cuya permanencia sea igual o superior a 30 días. En el caso que existan empresas Contratistas o Subcontratistas que tengan igual número de trabajadores en la faena, obra o servicios, INIA seleccionará de acuerdo al riesgo inherente a sus labores y a la permanencia que tendrá en la faena obra o servicio.

ARTÍCULO 13: El representante de los trabajadores del Contratista o Subcontratista, de la empresa seleccionada por INIA, ante el Comité Paritario de Faena, se elegirán conforme a las reglas siguientes:

- a) Cuando la empresa Contratista o Subcontratista seleccionada tenga o deba tener constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad de acuerdo al DS N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo integrará el representante que goza de fuero;

- b) Cuando el Comité Paritario de la empresa Contratista o Subcontratista seleccionada no tenga un representante prestando servicio en la faena con fuero, se definirá la participación por sorteo de uno de los tres participantes del Comité de Paritario de la empresa Contratista o Subcontratista; y
- c) Cuando la empresa Contratista o Subcontratista no debe constituir Comité Paritario de Higiene y Seguridad de acuerdo al DS N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se elegirá un representante especial, en la forma señalada en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 14: El representante especial señalado precedentemente, será elegido en una asamblea de trabajadores a celebrarse en la empresa Contratista o Subcontratista seleccionada para integrar el Comité Paritario de Faena.

La convocatoria a la asamblea deba efectuarla la empresa Contratista o Subcontratista seleccionada a instancia de INIA. Para este efecto, INIA deberá informar al Contratista o Subcontratista seleccionado indicándole que dentro del plazo máximo de 3 días deberá convocar y realizar la respectiva asamblea. Del resultado de esta asamblea, el Contratista o Subcontratista seleccionado deberá informar a INIA, a más tardar al día siguiente de que ésta se haya realizado. El trabajador elegido deberá contar con el curso a que se refiere el Artículo 10 del DS N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En caso que no contare con este requisito, su empleador deberá adoptar las medidas necesarias para que sea capacitado en materias de seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 15: Uno de los dos representantes de INIA ante el Comité Paritario de Faena será el encargado de la obra, faena o servicio, o quién lo subrogue, y el otro será designado considerando sus capacidades técnicas conforme lo establecido en el Artículo 9 del DS N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión. El representante de la empresa Contratista o Subcontratista seleccionada será el encargado de la tarea o trabajo específico, o quien lo subrogue.

ARTÍCULO 16: Los acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Faena, deberán ser notificados a INIA y a las empresas Contratistas y Subcontratistas, cuando corresponda y serán obligatorios para todas las empresas y trabajadores de la respectiva obra, faena o servicio, sin perjuicio del derecho apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa que apela, de conformidad a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 66 de la Ley N° 16.744.

CAPÍTULO II. EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 17: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, si la empresa principal contare con su propio Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 40 del mismo Ministerio, éste deberá asumir las funciones indicadas para el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena. Por lo tanto, el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de INIA asumirá como Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, asumiendo, además de las propias, las funciones que se indican más adelante.

ARTÍCULO 18: Serán funciones del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de INIA:

- a) Participar en la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- b) Otorgar la asistencia técnica a las empresas contratistas y subcontratistas para el debido cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, respecto de las empresas que no cuenten con Departamento de Prevención de Riesgos.
- c) Coordinar y controlar la gestión preventiva de los Departamentos de Prevención de Riesgos existentes en la obra, faena o servicios.
- d) Asesorar al Comité Paritario de Faena cuando éste lo requiera.
- e) Prestar asesoría a los Comités en la investigación de los accidentes del trabajo que ocurran en la obra, faena o servicios, manteniendo un registro de los resultados de las investigaciones y del control de cumplimiento de las medidas correctivas prescritas.

- f) Mantener un registro actualizado de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocurridas en la obra, faena o servicios, debiendo determinar, a lo menos, las tasas de accidentalidad, frecuencia, gravedad y de siniestralidad total.
- g) Coordinar la armónica implementación de las actividades preventivas y las medidas prescritas por los respectivos organismos administradores de la Ley N° 16.744 o las acciones que en la materia hayan sido solicitadas por las empresas contratistas o subcontratistas.

ARTÍCULO 19: El Contratista o Subcontratista deberá contar con la asesoría desde el inicio y hasta el final de la obra, de un **Experto en Prevención de Riesgos**, a tiempo completo o parcial según corresponda, al número de trabajadores presentes en la obra o faena.

ARTÍCULO 20: El Experto en Prevención de Riesgos señalado anteriormente, deberá contar con la acreditación de la autoridad sanitaria competente, debiendo contar, además, con la autorización previa del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de INIA.

ARTÍCULO 21: A solicitud del Contratista o Subcontratista y previo análisis del Contrato, el Administrador de INIA podrá autorizar asignaciones de dicho Experto en Prevención de Riesgos a la Obra, a tiempo parcial.

ARTÍCULO 22: El Experto en Prevención de Riesgos del Contratista o Subcontratista deberá contar con los medios y personal necesario para cumplir las funciones que establece el presente reglamento, acorde con lo previsto en el Artículo 8° del D.S. N° 40, de 1969.

TÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS EMPLEADORES

ARTÍCULO 24: Todo los Contratista y Subcontratistas que realicen trabajos en las instalaciones, unidades o centros de investigación de INIA, deberán acreditar fehacientemente antes del inicio de las obras el cumplimiento de los requisitos de Ingreso para Empresas Contratistas, entregadas en **ANEXO 1, 2 y 3**. Dichos antecedentes deberán ser entregados al encargado de las obras de INIA.

ARTÍCULO 24: SISTEMA DE CERTIFICACION. INIA ha establecido un sistema de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos, con el objetivo de asegurar que la faena tenga los estándares de seguridad necesarios, identificar las actividades específicas de riesgos crítico; identificar el personal involucrado en estas tareas y asegurar que todas las personas tengan las habilidades adecuadas para desarrollar dicho trabajos críticos.

ARTÍCULO 25: Los Contratistas y Subcontratistas deberán contactar al Departamento de Prevención de Riesgos de INIA para coordinar la identificación y evaluación de éstos y, posteriormente, sólo una vez que hayan sido identificados y evaluados, coordinar las acciones de prevención de riesgos al interior de cada faena.

ARTÍCULO 26: Cada Contratista y Subcontratista deberá en conjunto con el Administrador de Obras de INIA y el CPHS de faena, realizar la debida identificación de peligros y evaluación de riesgos en cada etapa de la faena o servicio contratado.

ARTÍCULO 27: Las áreas o tareas determinadas como críticas y sujetas a evaluación serán:

- Trabajo en altura.
- Excavación y Zanjas.
- Trabajo en Espacios confinados.
- Trabajo con Gases comprimidos.
- Manipulación de Sustancias Peligrosas

- Trabajos con explosivos.
- Manejo manual de cargas.
- Trabajo con Grúas horquillas.
- Trabajo con Maquinaria pesada.
- Trabajo en redes eléctricas.

ARTÍCULO 28: PLAN DE EMERGENCIA. INIA cuenta, en sus instalaciones, con procedimientos para establecer la metodología necesaria para controlar situaciones de emergencia que puedan afectar a las personas, a la propiedad y/o el medio ambiente, estableciendo los pasos necesarios para coordinar la respuesta y mitigar los impactos que se pueda ocasionar. Los Contratistas y Subcontratistas y sus respectivos trabajadores, deberán cumplir con este Plan, participando activamente en su debida implementación

Sin perjuicio de lo anterior, se seguirán las siguientes instrucciones:

- a) En caso de originarse una emergencia como incendio, explosión, choques, volcaduras de móviles accidentes a personas, o cualquier otra emergencia; corresponderá a la empresa Contratista o Subcontratista poner a disposición de INIA sus equipos medios y su personal si le fuesen solicitados.
- b) Sólo pueden concurrir al lugar o área en emergencia aquellas personas que sean solicitadas y autorizadas para hacerlo por el coordinador o jefe de la emergencia.

ARTÍCULO 29: La empresa Contratista o Subcontratista debe mantener instruidos a su personal para actuar en emergencia y está obligado a tener el conocimiento, uso y práctica de extintores.

- a) En caso que un trabajador de la empresa Contratista o Subcontratista detecte un amago de incendio u otro siniestro, y la magnitud lo aconseja, deberá dar aviso a la persona de INIA más cercana que tenga, sin perjuicio de su acción personal. Si opta por realizar la llamada por teléfono, debe seguir los siguientes pasos:
- b) Informar en forma calmada y brevemente la situación, explicando en forma precisa el lugar o área del accidente.
- c) Señalar la magnitud y clase de accidente y la gravedad de lo sucedido.
- d) Indicar si existen riesgos especiales.
- e) Si se solicita ayuda, indicar el lugar exacto donde se espera.
- f) El personal de la empresa Contratista o Subcontratista no debe obstruir con equipos y materiales las zonas donde se encuentran ubicados los sistemas de emergencia de la dependencia, como: grifos, extintores, cajas de mangueras, salidas de escape, vías para equipos de emergencia y otros.

ARTÍCULO 30: PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. Cada empresa contratista y subcontratista deberá aplicar en sus trabajos el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de INIA; salvo cuenta con su propio programa de gestión debidamente autorizado.

ARTÍCULO 31: REUNIONES DE SEGURIDAD. Son una herramienta para reforzar una conducta segura del personal de la faena e instrucción permanente de los riesgos asociados a la actividad.

En estas reuniones, el Administrador de Obras de INIA en conjunto con los jefes directos del Contratista o Subcontratista deberán dar a conocer procedimientos operacionales seguros, riesgos inherentes a la actividad, políticas, reglamento interno de orden higiene y seguridad, incidentes, etc., análisis de accidentes y medidas de seguridad para evitar la repetición de éstos y cualquier tema que refuerce una conducta segura de los trabajadores.

ARTÍCULO 32: Todas las reuniones de seguridad serán debidamente registradas en cuaderno o libro de obras que para tales efectos deberá existir en la faena.

ARTÍCULO 33: EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.). El Contratista y Subcontratista deberá entregar a su costo y responsabilidad los elementos de seguridad que protejan al trabajador de daños físicos y riesgos a la salud (**Anexo 4**).

Por Elementos de Protección Personal para la empresa Contratista y Subcontratista se deben entender como mínimo los siguientes:

- a) Casco de seguridad de color naranja.
- b) Lente de seguridad.
- c) Protección auditiva.
- d) Guantes de seguridad.
- e) Vestuario de trabajo en buen estado con identificador de la empresa contratista
- f) Zapatos de seguridad caña alta y punta de acero.
- g) Arnés de seguridad de tres argollas con doble cabo de vida y mecanismo de freno (para trabajos sobre 1,8 m. de altura).
- h) Zapatos de seguridad caña alta y dieléctricos (para trabajos en electricidad)
- i) La Jefaturas y Supervisores, deberán utilizar ropa de trabajo de acuerdo a la actividad y chaleco reflectante.
- j) Cualquier otro elemento de protección específico, dependiendo de la actividad a realizar.

Las jefaturas del Contratista y Subcontratista deben liderar con el ejemplo en forma permanente, tanto en el uso de estos elementos, como en corregir el no uso de ellos en el momento oportuno.

Además, al menos una vez al mes, controlará el uso de los E.P.P. individualizados en el formulario denominado Inspección de Elementos de Protección Personal, y velará por el correcto uso y mantenimiento óptimo de los EPP.

Todo trabajador deberá usar solamente el equipo de protección que le proporcione su empleador cuando el desempeño de sus labores así lo exijan. Será obligación del trabajador dar cuenta en el acto a su jefe inmediato, cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección o si éste no le acomoda o le molesta para efectuar el trabajo, igual comunicación podrá dar al Comité Paritario.

Todo trabajador deberá conservar y guardar los elementos de protección personal que reciba, en el lugar y en la oportunidad que indique el jefe inmediato o lo que disponga las normas.

Por razones de higiene, los respiradores, máscaras, guantes, zapatos y otros elementos de protección personal, en los cuales en virtud de su uso haya riesgo de contraer enfermedades o infecciones del usuario anterior, serán de uso estrictamente personal y estará estrictamente prohibido su préstamo.

El supervisor inmediato de la contratista será responsable de controlar en su sección o unidad de trabajo, la entrega bajo registro escrito el uso oportuno y correcto como así también el buen estado de todos los elementos de protección personal y del cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el presente reglamento.

La falta de Equipo de Protección Personal o su estado deficiente, podrá ser causal para que el Departamento de Prevención de Riesgos de INIA, el CPHS o el Administrador de la Obra; pueda determinar la exclusión del personal en dichas condiciones, pudiendo eliminar o bien proporcionar el equipo necesario con cargo al Contratista o Subcontratista, con los recargos correspondientes. Además, el Administrador de la Obra y/o el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena de INIA y/o el CPHS, se reservan el derecho de paralizar una faena que considere riesgosa para la integridad física del trabajador y/o las instalaciones de la empresa, no pudiendo el Contratista o Subcontratista reclamar indemnizaciones por detención de actividades. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el Título XIII sobre Infracciones y Sanciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34: INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.

Tiene por objeto determinar las causas, medidas de control y el desarrollo de acciones correctivas para evitar la ocurrencia de un incidente o accidente. Todos los incidentes y accidentes deben ser investigados por el Jefe directo del área, en el formulario Informe de Investigación de Accidentes, adjunto en **Anexo 5**, de acuerdo al procedimiento establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 35: IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIONES DE RIESGO.

Esta actividad permite la identificación de peligros y la evaluación de los riesgos que podrían causar accidentes o eventuales enfermedades profesionales.

El CPHS de faena en conjunto con el Contratista y Subcontratista, debe realizar la identificación de peligros y evaluación de los riesgos de las tareas desarrolladas en la respectiva faena.

Se utilizará el formulario denominado Matriz de Identificación de Peligro y Evaluación de Riesgos, adjunto en **Anexo 6**. La Matriz de Riesgos debe ser actualizada cada vez que se produzca un cambio en la línea

de proceso u otro factor productivo que generen nuevos peligros que no fueron identificados con anterioridad.

Se controlará mensualmente el cumplimiento de las medidas correctivas. Para ello se verificará la eficacia de controles de riesgo de acuerdo a la fecha de compromiso.

ARTÍCULO 36: ANALISIS Y EVALUACION. Tiene por objeto verificar, en forma mensual, que las áreas de la faena corrijan las acciones y condiciones inseguras detectadas en las actividades del Programa de Prevención de Riesgos e inspecciones ejecutadas.

Los Expertos de Seguridad de las empresas contratistas y subcontratistas consolidarán las actividades ejecutadas mensualmente y entregarán al Departamento de Prevención de Riesgos de INIA un informe de cumplimiento por cada supervisor y consolidado de la respectiva empresa.

Este informe debe entregarse a más tardar la primera semana del mes siguiente al informado.

Las empresas contratistas y subcontratistas enviarán un informe mensual indicando el cumplimiento de las actividades del programa de seguridad y salud ocupacional y entregarán un resultado medido en porcentaje (cantidad efectuadas V/S las programadas). El resultado mínimo de cumplimiento no será inferior a noventa por ciento (90%.)

ARTÍCULO 37: REVISION MANEJO DE CAMBIO. Ante cualquier cambio que se produzca en la respectiva faena, y que pueda afectar las condiciones de seguridad y/o la salud de los trabajadores, se deberá utilizar una metodología que contenga siempre las directrices y normas establecidas en el Sistema de Gestión de INIA.

TÍTULO V. INSTRUCCIÓN BASICA DE PREVENCION

ARTÍCULO 38: Todo Contratista y Subcontratista deberá asegurarse que los trabajadores de su dependencia que ingresen a las faenas de INIA a cumplir funciones en las que vaya a operar máquinas y herramientas, reciba una instrucción básica de prevención, la que deberá estar orientada hacia el conocimiento específico de los riesgos del trabajo que ejecutará y la manera correcta para desempeñarlo, aprendizaje del manejo de los equipos, dispositivos y sistema de seguridad y uso correcto de los elementos de protección personal.

ARTÍCULO 39: La instrucción básica de operación y seguridad en los riesgos especificados de cada labor, durará todo el tiempo que el Departamento de Prevención o Comité Paritario de Faena estime necesario para que el nuevo trabajador se ambiente con ellos o sea capaz de manejarlos con seguridad. Si el trabajador se adapta satisfactoriamente a las exigencias impuestas por el trabajo, tendrá la autorización escrita para operar el equipo.

Lo establecido es sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 55 número 1 del presente Reglamento y en lo dispuesto por el D.S. N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su Título VI.

TÍTULO VI. NOTIFICACION DE ACCIDENTES

ARTÍCULO 40: En conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 16.744, de ocurrir un accidente del trabajo de carácter grave o fatal, los contratistas y subcontratistas deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

a) Suspender en forma inmediata la faena afectada y permitir a todos los trabajadores evacuar el lugar de trabajo cuando existe posibilidad que ocurra un nuevo accidente.

b) Informar inmediatamente al Administrador de Obras el cual informará al encargado de denuncias de accidentes graves y fatales de INIA, Este seguirá el debido proceso interno de notificación por teléfono a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda según el domicilio en que éste ocurrió.

Cuando en la faena no se cuente con teléfono o fax, se deberá efectuar la denuncia del accidente de trabajo fatal o grave a la entidad fiscalizadora que sea competente en relación con la actividad que desarrolla cuando dicha entidad cuente con algún otro medio de comunicación.

INIA deberá entregar, al menos, la siguiente información acerca del accidente: Razón social completa de la empresa, RUT, dirección de la ocurrencia del accidente, tipo de accidente y descripción de lo ocurrido. Cuando se informe por correo electrónico o fax se deberá utilizar el formulario indicado por la Circular N° 2.345, de fecha 10 de enero de 2007, de la Superintendencia de Seguridad Social, adjunto en **Anexo 7**. Deberá informarse en formularios separados los accidentes del trabajo graves de los accidentes del trabajo fatales.

En caso que se haya subsanado las causas que originaron el accidente, se podrá solicitar el levantamiento de la suspensión de la faena informando a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

El reporte de la ocurrencia del accidente no modifica ni reemplaza la obligación del empleador directo del trabajador afectado de denunciar el accidente en el formulario de denuncia individual de accidente del trabajo (DIAT) ante el organismo administrador de la Ley N° 16.744 que el empleador directo está afiliado o adherido; así como tampoco lo exime de la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.

ARTÍCULO 41: Se aplicarán las mismas normas y obligaciones indicadas en el Artículo precedente para los trabajadores que sufran un accidente de trabajo fatal o grave cuando éstos estén en la faenas bajo la modalidad de servicios transitorios o EST.

ARTÍCULO 42: En caso de accidente del trabajo fatal o grave se conformará una comisión investigadora, la cual estará integrada por el Jefe directo del trabajador accidentado (ya sea de INIA o de un Contratista o Subcontratista); el Administrador de Obras de INIA; el Comité Paritario de Faena, cuando corresponda y el Departamento de Prevención de Riesgos de INIA.

ARTÍCULO 43: Todo accidente del trabajo por leve que este parezca, deberá ser informado en forma inmediata al Jefe directo o al Administrador de Obras de INIA, en su caso, o a quién lo reemplace. El trabajador que hubiere tenido licencia por accidente del trabajo, no podrá reintegrarse a trabajar sin el correspondiente certificado de alta, el cual debe ser recibido y visado por el jefe directo, para luego ser enviado por éste al Departamento de Prevención de Riesgos de Faena de INIA, inmediatamente.

ARTÍCULO 44: Será obligación de cada trabajador dar cuenta inmediata a su jefe directo o a quien lo reemplace, de cualquier accidente ocurrido o daño ocasionado durante las horas de trabajo a personas o equipos y en el cual haya tenido participación o conocimiento.

ARTÍCULO 45: El jefe directo del accidentado tendrá la obligación de gestionar, en la forma más inmediata posible, las acciones que permitan una pronta atención médica. Asimismo, realizará en el lugar mismo del accidente, existan o no daños físicos o materiales, una acuciosa investigación de lo ocurrido e informará por escrito al Departamento de Prevención de Riesgos de INIA, en el plazo de 24 horas a contar del momento en que sucedió, de la acción y/o condición insegura que la ocasionó, y las medidas recomendables para evitar hechos similares. El cumplimiento de esta disposición se efectuará sin perjuicio de las demás investigaciones.

ARTÍCULO 46: Todo trabajador está obligado a colaborar en la investigación de los accidentes que ocurran en INIA. Estas investigaciones tienen por objetivo detectar condiciones y/o acciones inseguras a fin de corregirlas y, en ningún caso, determinar culpables. Por tanto, las entrevistas a las personas tendrán carácter meramente informativo.

ARTÍCULO 47: Será obligación de los jefes inmediatos, tramitar y poner en práctica las medidas de prevención que se desprendan de las investigaciones de los accidentes.

ARTÍCULO 48: En caso de accidente en el trayecto directo, el afectado, sus parientes o compañeros de trabajo deberán comunicarlo a su empleador directo en forma inmediata o a más tardar dentro de las

24 horas siguientes al hecho, acreditándolo mediante parte de Carabineros o declaración testigos y/o boleta de atención de cualquier Centro Asistencial.

TÍTULO VII. ATENCION MÉDICA

ARTÍCULO 49: LOS PRIMEROS AUXILIOS. Es la atención inmediata dada a un lesionado en el lugar en que ocurrió un accidente, mientras se procura la atención necesaria.

ARTÍCULO 50: EL Contratista y Subcontratista debe disponer de personal entrenado para otorgar los primeros auxilios en la faena y contar con un botiquín equipado para tal efecto. El trabajador accidentado deberá ser traslado al servicio asistencial de la Mutualidad respectiva para su evaluación y derivación al centro asistencial que corresponda. En caso de lesiones graves se debe solicitar la concurrencia al lugar de la ambulancia mediante la activación del Plan de Emergencia respectivo.

ARTÍCULO 51: ORGANISMO DE SEGURIDAD. Es la institución a cargo de las obligaciones del Seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que establece la Ley N° 16.744, para con el personal de trabajadores de INIA, la empresa Contratista y la empresa Subcontratista, en virtud del convenio establecido conforme a la facilidad que da la ley en sus Artículos 8° y 11°.

ARTÍCULO 52: Desde el momento de ocurrido el accidente, los gastos de atención de los accidentados serán de cargo del organismo de seguridad de la empresa que tenga la calidad de empleador directo del trabajador accidentado.

ARTÍCULO 53: En caso de accidentes graves en que se requiera atención médica urgente, se deberán agotar todos los medios para obtenerla, aunque para ello sea necesario desestimar los servicios asistenciales del organismo administrador de la Ley N° 16.744; todo esto, sin perjuicio de informar posteriormente la medida adoptada para que el organismo de seguridad tome las providencias del caso. Asimismo, en el caso de accidentes del trabajo de carácter grave o fatal, se aplicarán las normas y procedimientos establecidos en la Circular N° 2.345, de fecha 10 de enero de 2007, dictada por la Superintendencia de Seguridad Social.

TÍTULO VIII. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

ARTÍCULO 54: Los Contratistas y Subcontratistas de INIA están obligados a cumplir fielmente las estipulaciones del contrato de prestación de servicios o de obra; los manuales o cartas circulares de INIA; la normativa vigente; y, en particular, estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento Especial y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él y realizar todas las acciones para que sus trabajadores acaten las obligaciones que a continuación se señalan:

1. Mantener a todos sus trabajadores cubiertos por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, establecido por la Ley N° 16.744, para lo cual debe optar por algunas de las administraciones del seguro que la misma Ley contempla.
2. El personal de la empresa Contratista o Subcontratista debe contar con personal técnico calificado y con las condiciones físicas y psíquicas para desarrollar los trabajos asignados.
3. La empresa Contratista y Subcontratista tienen la obligación de informar oportuna y adecuadamente a todos los trabajadores que realizan actividades en la obra, faena o servicio, acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Los riesgos considerados son los inherentes a la actividad de INIA.

En especial, deben informar a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos

(fórmulas, sinónimos, aspecto, olor, color, etc.), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

4. Todo trabajador deberá conocer y cumplir fielmente las normas de seguridad para efectos de evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley N° 16.744 y sus decretos complementarios.

5. Cumplir las normas de higiene y seguridad que establezca INIA y hacer que los demás trabajadores también las cumplan.

6. Acatar todas las normas internas de INIA sobre métodos de trabajo u operaciones o medidas de higiene y seguridad.

7. Prestar cooperación en la investigación de todo accidente que ocurra en INIA.

8. El trabajador está obligado a declarar en forma completa y veraz en relación a los hechos constitutivos del accidente cada vez que se requiera.

9. Observar fielmente las instrucciones que reciba respecto de la Prevención de Riesgos, debiendo denunciar las imprudencias temerarias cometidas por terceros que hagan peligrar la integridad personal de los trabajadores o de sus bienes o los de INIA.

10. Cumplir, en la oportunidad que corresponda, con las medidas preventivas de resguardo y control indicadas en el presente Reglamento.

Las medidas preventivas de resguardo y control son aquellas que INIA podrá disponer, tales como:

- Sistema de control de portería de los trabajadores, mediante la selección aleatoria y despersonalizada de algunos de éstos, a efectos de proceder a su revisión.

11. Informar al Jefe directo de toda situación irregular y que signifique riesgo para el trabajador, los compañeros de trabajo o clientes de INIA.

12. Informar sobre las irregularidades o anomalías que se observen dentro de la faena, obra o servicio.

13. Dar cuenta de toda acción sospechosa o normal de las personas, que puedan provocar destrucción de instrumentos, equipos, materiales o productos de trabajo de INIA o que afecten o puedan afectar la continuidad del proceso productivo.

14. En el evento de constatarse algún hecho constitutivo de delito, ya sea en contra de los bienes de INIA o de sus trabajadores, se dará cuenta inmediata a la autoridad respectiva, al empleador del trabajador que cometido el hecho constitutivo de delito y a INIA, quien ejercerá las acciones legales pertinentes, de acuerdo a la ley.

15. Prestar toda su colaboración, auxilio o ayuda en caso de siniestro, emergencias o riesgos que se presente dentro de INIA.

16. Todo trabajador debe cumplir en todo momento con las acciones necesarias para minimizar el impacto ambiental en las actividades que desarrolle, como así también informar a su superior de situaciones que puedan generar daño ambiental, para tomar las acciones de control correspondiente. El encargado de la empresa Contratista o Subcontratista será responsable de informar al representante de INIA de estas situaciones.

17. Ejecutar correctamente sus funciones y labores que le han sido encomendadas, cuidando los útiles, muebles, máquinas, vehículos, herramientas y materiales que se le entregan para su cometido, debiendo evitar accidentes y daños a terceros en su integridad personal o en sus bienes.

18. Utilizar en la forma correcta la ropa de trabajo, o el uniforme respectivo, en especial, utilizar credenciales e identificación que permitan vincularlo con su empleador directo.

19. Utilizar los instrumentos de trabajo proporcionados por su empleador para la ejecución de sus tareas profesionales.

20. Acatar estrictamente las normas establecidas o que se establezcan con relación al uso de distintivos de identificaciones del personal, ingreso y salida destinadas a conservar el orden y la seguridad de las personas o bienes dentro de INIA.

21. Usar los Elementos de Protección Personal, que han sido proporcionados por su empleador para protegerse contra accidentes, acatando las instrucciones recibidas y dar cuenta inmediata de todo accidente que se produzca o de que tenga conocimiento a su jefe directo. En caso de que el trabajador no sepa usar o disponer del elemento de protección o higiénico, deberá solicitar a su jefe

más inmediato que se le instruya en tal sentido, absteniéndose de ejecutar labores al interior de la faena hasta que ello ocurra.

22. Los guantes, respiradores, máscaras u otros elementos personales de protección serán de uso estrictamente personal, prohibiéndose su préstamo o intercambio. Los trabajadores que se expongan a humos metálicos, solventes, gases, polvo en suspensión o sustancias de naturaleza tóxica en general, deberán usar mascarilla de protección con filtros de protección para estos agentes.

23. Abstenerse de trabajar cuando no cuente con Elementos de Protección Personal y solicitar de inmediato, nuevos en caso que así lo requiera, lo que calificará su empleador.

24. Mantener el orden y limpieza del área de trabajo en el que se desenvuelve.

25. Velar porque los servicios higiénicos se mantengan en condiciones convenientes de conservación y comunicar cualquier anomalía detectada.

26. Dar cuenta a su jefe inmediato de cualquier enfermedad infecciosa o epidemia que afecte al trabajador o a cualquier miembro de su grupo familiar. La persona encargada de la empresa contratista o subcontratista a la que pertenece dicho trabajador, deberá dar cuenta inmediata de lo anterior al Jefe de Faena de INIA o a algún representante de la misma.

27. Someterse a los controles y programas en contra el uso problemático de alcohol y otras drogas, a efectos de detectar la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes prohibidos en los trabajadores que se encuentren en faenas de INIA. Todo lo anterior, de conformidad con la ley, las Políticas que en esta materia defina INIA y lo dispuesto en este Reglamento, los que tendrán siempre en consideración el resguardo de la honra, intimidad e integridad de todos los trabajadores.

28. Las zonas o áreas de trabajo del Contratista o Subcontratista que impliquen riesgo a terceros, deberán ser señalizados por éste mediante letreros, logos, personas con banderolas y otros sistemas igualmente seguros, tales como luces o barreras de color amarillo-negro.

29. Leer y obedecer los avisos, afiches y letreros de seguridad que advierten sobre los riesgos existentes. Los trabajadores que operen vehículos, deberán cumplir estrictamente las señalizaciones de tránsito y revisar el vehículo a su cargo al inicio y término de su jornada de trabajo.

30. Dichos avisos, letreros y afiches deberán ser protegidos por todos los trabajadores que trabajen en la obra o faena evitando su destrucción y avisando a su empleador directo en caso que así hubiere ocurrido. El encargado de la empresa Contratista o Subcontratista tomará las medidas necesarias para informar la ocurrencia de estos hechos a INIA.

31. Mantener en perfectas condiciones de uso todos los vehículos, equipos, herramientas o maquinarias empleadas por el Contratista o Subcontratista en la obra, y disponer de todos los dispositivos de seguridad y resguardos necesarios, debiendo presentarse certificación interna del buen estado de los vehículos y "Check List" de control. Adicionalmente se debe presentar certificación de todos los equipos de levante o de izaje con sus respectivos accesorios. Se deberá entregar, asimismo, un listado del personal autorizado para conducir con la respectiva fotocopia de licencia municipal vigente. Las condiciones mecánicas deben calificarse como buenas, en especial la dirección, luces, frenos y neumáticos.

32. El transporte de personas deberá hacerse en vehículos ad-hoc de acuerdo a las normas contempladas en la Ley de Tránsito N° 18.290 y de las disposiciones internas de INIA, referidas a los siguientes aspectos:

- Todos los vehículos que transportan personal deben estar acondicionados para tal efecto, en buenas condiciones mecánicas y de funcionamiento.
- Queda prohibido transportar personas y materiales a la vez, en la carrocería de vehículo.
- La cantidad de personas a transportar debe guardar relación con la capacidad de carga y asientos que posee el vehículo.
- Todas las personas deben ir sentadas.
- Todo conductor (y acompañante en la cabina), deberá usar cinturón de seguridad.

En los casos de transporte de materiales de grandes dimensiones o cuando INIA lo requiera, estos vehículos deberán movilizarse con el apoyo de escolta.

33. Respetar los pasillos de circulación, de evacuación, estaciones de almacenamiento y otras establecidas por INIA. Las vías de circulación interna y/o de evacuación deberán estar

permanentemente señaladas y despejadas, prohibiéndose depositar en ella elementos que puedan producir accidentes, especialmente en caso de siniestros.

34. Los lugares de trabajo deberán mantenerse limpios y ordenados evitando los derrames de aceite, grasa u otra sustancia que pueda producir resbalones o caídas.

35. Al término de cada etapa de trabajo o al proceder al cambio de operación, el trabajador a cargo de un área deberá despejarla de excedentes de materias primas, desechos u otros.

36. Todo trabajador que deba destapar aberturas y/o fosos tiene la obligación de proteger el sector a fin de que nadie sufra accidentes y terminada la faena deberá colocar la tapa respectiva.

37. El o los trabajadores que usen escalas deberán cerciorarse que estén en buenas condiciones. No deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones o tabloncillos sueltos. Si no es posible afirmar la escala de forma segura, deberá colaborar otro trabajador en sujetar la base. Las escalas no deben pintarse, sólo barnizarse en color natural y deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes.

38. Los trabajadores que trabajen en una altura superior a 1,8 metros deberán emplear andamios adecuados y debidamente autorizados por el Administrador de Obras de INIA, arnés de seguridad, señalizar la zona de trabajo y amarrar mangueras y conexiones, sin usar alambre.

39. Los trabajadores deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen estado de funcionamiento y uso de maquinarias, herramientas e instalaciones. Deberán asimismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden y despejada de obstáculos para así evitar accidentes o que se lesione cualquiera que transite a su alrededor. Antes de limpiar, reparar o lubricar una máquina, esta deberá detenerse y se colocará un letrero o aviso de seguridad.

40. Todo operador de una máquina, herramienta, equipos dispositivos de trabajo, etc. Deberá preocuparse permanentemente del funcionamiento de la máquina a su cargo para prevenir cualquier anomalía que pueda causar algún accidente del trabajo. De igual manera, los trabajadores deberán revisar con la periodicidad fijada por el empleador, las máquinas a su cargo, limpiándolas y lubricándolas para la seguridad del trabajo.

41. Ante cualquier duda por el funcionamiento de una máquina o equipo, se deberá consultar al jefe directo o supervisor. Especial cuidado se deberá tener al operar Prensas, Guillotinas, Tornos y Grúas Horquillas.

42. Al término de cada jornada de trabajo, cuando corresponda, el encargado de una máquina deberá desconectar el sistema eléctrico que lo impulsa, y retirar las llaves de contacto.

43. El o los trabajadores que efectúen reparaciones, revisiones o cualquier otra faena que exija retirar las defensas o protecciones de los equipos, deberán reponerlas inmediatamente después de haber terminado su labor. Mientras se trabaja en estas actividades se tomarán las precauciones necesarias, señalizando el lugar y bloqueando los sistemas, de manera de que terceras personas no puedan poner en marcha el equipo de reparación.

44. Velar porque los elementos destinados a la protección contra riesgos y, especialmente, contra incendios se mantengan en lugares accesibles y en buen estado. Comunicar cualquier anomalía detectada.

45. Conocer exactamente la ubicación de los extintores de incendio del sector en el cual desarrolle sus actividades, como asimismo conocer la forma de operarlos, siendo obligación de todo jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto.

46. Todo trabajador que observe un amago, inicio o peligro de fuego, deberá dar la alarma inmediata y se incorporará al procedimiento establecido por INIA para estos casos.

47. Deberá darse cuenta al jefe inmediato y al Comité Paritario o al Comité Paritario de Faena, cuando corresponda, después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recargo.

48. No podrán encenderse fuegos cerca de elementos combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno aunque se encuentren vacías, parafina, bencina u otros y donde la señalización de seguridad lo prohíba.

49. Si el trabajo que realiza una empresa Contratista o Subcontratista requiere imperiosamente el encender fuego, debe solicitar la autorización por medio del "Permiso Trabajo Seguro", a la supervisión de Producción y/o Mantención que corresponda. Este analizará el trabajo en el terreno y resolverá en conjunto con el Jefe de Planta.

50. Los trabajadores que no pertenezcan a la brigada de incendios, equipos de evacuación o de emergencia del empleador respectivo, deberán colaborar con éstos, uniéndose al plan elaborado para enfrentar estas situaciones con rapidez y orden.

51. Los trabajadores de los contratistas y subcontratistas que tengan acceso al uso de computadores, deberán observar las obligaciones, que tienen por objeto regular, limitar y restringir las condiciones, frecuencia y oportunidad en que podrán usar dichos equipos.

52. Los Contratistas y Subcontratistas que emplean explosivos para realizar sus trabajos, deberán cumplir con la legislación vigente, tales como las normas contenidas en la Ley N° 17.798 y su Reglamento Complementario, y las disposiciones del DS 72, del Ministerio de Minería, que contiene el Reglamento de Seguridad Minera.

ARTÍCULO 55: El Contratista y Subcontratista deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

La instrucción básica de prevención de riesgos comprenderá fundamentalmente los siguientes aspectos:

- Instrucción de seguridad sobre el área en que le corresponderá desempeñarse al nuevo trabajador contratado o trasladado del Contratista o Subcontratista.
- Interés de INIA en evitar todo tipo de accidentes.
- Importancia de las pérdidas por accidentes para el trabajador, su núcleo familiar, la empresa y el país.
- Importancia de los resguardos y avisos de seguridad destinados a prevenir accidentes instalados en maquinarias o equipos y la obligación de informar inmediatamente a los jefes supervisores cuando éstos hayan sido sacados de su lugar.
- La obligación de todo trabajador de informar a sus superiores de las condiciones peligrosas que encuentre en su trabajo. Si estas condiciones no fueren corregidas oportunamente, informar a Prevención de Riesgos de Faena y al Comité Paritario de Faena.
- Obligatoriedad de informar inmediatamente al jefe directo de toda lesión que sufra en el desempeño de su trabajo, aún las más leves.
- Uso y mantención de los elementos de protección personal que le haya sido entregado a su cargo.
- Observancia del presente Reglamento Especial y fiel cumplimiento de las normas de seguridad allí establecidas.

TÍTULO IX. MEDIDAS DE CONTROL DE LOS TRABAJADORES DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

CAPÍTULO I. EXÁMENES PRE-OCUPACIONALES Y OCUPACIONALES

ARTÍCULO 57: INIA solicitará al Contratista o Subcontratista de todo trabajador que desempeñe labores en la empresa, los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo a su eventual exposición a riesgos o peligros y a las condiciones particulares de su puesto de trabajo. INIA podrá solicitar exámenes médicos adicionales siempre con el fin de disminuir el riesgo de accidentes y enfermedades para cada trabajador del Contratista o Subcontratista que ingrese a la faena respectiva.

ARTÍCULO 58: INIA, a fin de fomentar la seguridad y salud en el lugar de trabajo, podrá solicitar del Contratista o Subcontratista, la exhibición de exámenes toxicológicos de sus trabajadores, los que estarán destinados a detectar el consumo de alcohol y de las siguientes drogas: Marihuana, Anfetamina y Metilamfetamina, Benzodiazepinas, Cocaína, Pasta Base y metabolitos, MDMA (éxtasis o 3,4-metilendioxi-metanfetamina), MDMA (3,4-metilendioxi-netilamfetamina) Opioides, Morfina y Codeína y Fenciclidina.

ARTÍCULO 59: Los exámenes toxicológicos señalados en el Artículo anterior podrán ser practicados a los trabajadores del Contratista o Subcontratista que se desempeñen en posiciones riesgosas, esto es, aquellas que podrían afectar la seguridad de la actividad, o bien, poner en peligro la vida y salud tanto del propio trabajador como la de sus compañeros de trabajo u otras personas. Asimismo, estos

exámenes podrán ser practicados a los trabajadores del Contratista o Subcontratista involucrados en accidentes de trabajo o en incidentes relevantes y, en general, a los trabajadores que resulten designados, a través de un procedimiento técnico, universal y despersonalizado, respetando la dignidad del trabajador durante todo el proceso, y en forma totalmente aleatoria, a través de un mecanismo de sorteo efectuado sobre el universo total del personal del Contratista y Subcontratista.

El costo de los exámenes toxicológicos de los empleados del Contratista y Subcontratista será de cargo de su empleador directo.

TÍTULO X. PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

ARTÍCULO 60: La seguridad y salud son esenciales para la ejecución eficiente y ordenada de cualquier trabajo. Es obligación primordial del Contratista y Subcontratista dar a conocer a sus dependientes y hacerles cumplir las normas establecidas en la ley y en este Reglamento en materia de seguridad y salud. En este sentido, los Contratistas y Subcontratistas establecerán a sus trabajadores las prohibiciones que a continuación se señalan:

1. No acatar o desatender las normas, procedimientos o instrucciones de ejecución o de higiene y seguridad impartidas para el trabajo dado y atender contra cualquier disposición sobre aseo, higiene o seguridad que haya impartido su empleador o los organismos encargados de vigilar por la seguridad y salud en el trabajo.
2. Simular un accidente del trabajo o lesión con el propósito de engañar al organismo administrador o ser testigo falso para que un trabajador pueda pasar una lesión o enfermedad común, por accidente del trabajo.
3. Tratarse por cuenta propia las lesiones que haya sufrido en algún accidente motivado en el trabajo.
4. Obligar a un trabajador a efectuar un trabajo cuando exista peligro evidente de accidente.
5. Retirar o dejar inoperantes elementos o dispositivos de seguridad e higiene instalados por INIA.
6. Destruir o deteriorar material de propaganda visual o de otro tipo destinado a la promoción de la prevención de riesgos y/o mantención de la higiene.
7. Ingresar a todo recinto de trabajo, a quienes no estén autorizados para ello, especialmente en aquellos definidos como peligrosos.
8. Ingresar bolsos, paquetes u otros elementos sin previa revisión del servicio de vigilancia.
9. Negarse a que se revisen bolsos, bolsas, mochilas y/o paquetes al momento de retirarse de las instalaciones.
10. Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo, de seguridad o acerca de accidentes ocurridos.
11. Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin las ropas de trabajo que su empleador le proporcione.
12. Utilizar elementos de protección personal en mal estado o elementos que no estén aprobados por el Departamento de Prevención de la Faena, cuando corresponda.
13. Apropiarse o usar elementos de seguridad o protección personal pertenecientes a INIA o asignados a algún otro compañero de trabajo.
14. Vender o prestar su ropa de seguridad y/o elementos de protección personal.
15. Llevar fuera del lugar de trabajo útiles, materiales o herramientas de la empresa o usarlos para fines ajenos al servicio.
16. Botar basuras dentro de los límites de INIA en los lugares no habilitados para ello o donde se desarrollan labores.
17. Romper, rayar, retirar, destruir bienes y/o instalaciones de INIA o destruir comunicaciones colocadas en sus recintos.
18. Escribir en las paredes, pegar afiches o proclamas, distribuir panfletos, arrojar basura o desperdicios en los servicios higiénicos, locales de trabajo y demás dependencias de INIA.
19. Retirar de los recintos de INIA útiles o materiales, mercaderías, o en general cualquier bien mueble de su propiedad, sin la autorización del jefe directo o supervisor respectivo.
20. Usar vehículos, teléfono y útiles o materiales propios de INIA para fines particulares.

21. Ingresar a las instalaciones de INIA en estado de intemperancia o encontrándose enfermo o con su estado de salud resentido. En este último caso, debe avisar al jefe inmediato, quien debe enviarlo al servicio médico correspondiente hasta su recuperación.
22. Presentarse a su trabajo bajo los efectos del consumo de alcohol o drogas de cualquier naturaleza.
23. Introducir a cualquier establecimiento o faena de INIA o bien, consumir en ellos fármacos de venta bajo receta retenida, tales como antidepresivos (fluoxetina o amitriptilina), analgésicos con efectos sedantes (morfina), ansiolíticos (diazepam, alprazolam, clonazepam). Se exceptúan de esta prohibición aquellos medicamentos de consumo estrictamente personal indicados por un médico e informado previamente a INIA. En este último caso, el Contratista y Subcontratista deberá asegurarse que su trabajador cuide que tales medicamentos no pasen a terceros.
24. Portar, consumir y/o traficar drogas ilícitas, en cualquier establecimiento o faena de INIA.
25. Vender, consumir o introducir bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo o en sus faenas.
26. Llevar, vender y / o usar naipes, juegos de azar u otras entretenimientos de cualquier clase o especie, en las oficinas o lugares de trabajo o faenas.
27. Realizar actividades políticas, religiosas o sociales y distribuir propaganda política de cualquier especie en los recintos de INIA. Las actividades sindicales se deberán efectuar en conformidad a las normas legales vigentes y previa autorización de INIA.
28. Fomentar desordenes o actos de indisciplina de todos los trabajadores, induciéndolos a resistir órdenes o instrucciones que les impartan sus Jefes directos, o efectuar trabajos lentos o actuar en alguna u otra forma que afecte al trabajo diario.
29. Correr listas o suscripciones de cualquier tipo o naturaleza durante su permanencia en la faena de INIA.
30. Tomar parte en negocios valiéndose de antecedentes reservados o de propiedad de INIA que haya conocido con ocasión de sus funciones.
31. Dormir en las oficinas o lugares de trabajo.
32. Comer o preparar alimentos en lugares dentro del recinto del local no habilitado para ello o donde no corresponda.
33. Circular en bicicleta por el interior de la planta o faena.
34. Jugar de manera ruda, empujarse, reñir o discutir dentro del recinto de INIA y a la hora que sea.
35. Soldar o calentar tambores o envases que hayan contenido algún tipo de aceite, solvente o combustible.
36. Intentar remover cuerpos extraños de los ojos, por parte de personas no capacitadas ni autorizadas para ello.
37. Viajar en vehículos o trasladarse en máquinas que no están diseñadas y habilitadas especialmente para el transporte de personas, tales como montacargas, pescantes, ganchos de grúas, camiones de transporte de carga, pisaderas de vehículos, tractores, acoplados y otros.
38. Esmerilar sin gafa protectora, protector facial y soldar sin máscara.
39. Correr sin necesidad dentro del local, especialmente en superficies desniveladas o que presenten riesgos de resbalones o caídas, tales como pasarelas, andamios, rampas y techos.
40. Operar máquinas y equipos que no le correspondan.
41. Cambiar correas de transmisión, estando en funcionamiento la máquina o el motor.
42. Dejar sin vigilancia una máquina funcionando.
43. Trabajar en altura o conducir vehículos motorizados de cualquier tipo, padeciendo de vértigos mareos, epilepsia; trabajar en faenas que exijan esfuerzo físico padeciendo de insuficiencia cardiaca o hernia; trabajar en ambientes contaminados padeciendo de una enfermedad profesional producida por ese agente contaminante (ambiente con polvo de sílice padeciendo silicosis o ambiente ruidoso padeciendo una sordera profesional y otros casos) o ejecutar trabajos o acciones similares sin estar capacitado o autorizado para ello.
44. Traspasar sistemas de seguridad (barandas, cintas de peligro, demarcaciones etc.)
45. Efectuar operaciones sin ser el encargado de ellas o el autorizado para hacerlas, tales como: alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos, o herramientas; sacar, modificar, o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; o detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües, etc., que existan en la planta.

46. Conducir vehículos sin respetar las normas del tránsito en la vía pública o las normas especiales de seguridad y señalización establecidas por INIA en sus recintos, o sin contar con su autorización, así como conducir sin la documentación legal correspondiente.
47. Lanzar objetos, cualquiera sea su naturaleza, dentro del recinto de los establecimientos de INIA, aunque éstos no sean dirigidos a persona alguna.
48. Dejar en equilibrio inestable o insuficientemente asegurado cualquier objeto o elemento de trabajo.
49. Dejar tirados vidrios, clavos o cualquier objeto sobresaliente que al ser pisado pueda causar lesiones a otras personas.
50. Realizar trabajos en altura sin estar debidamente sujeto por un arnés de seguridad y elementos auxiliares de apoyo que eviten su caída.
51. Dejar aberturas en el piso sin la protección y señalización adecuada.
52. Aplicarse aire comprimido para limpiar o sacudir el polvo de la ropa.
53. Fumar en lugares en que esté expresamente prohibido o que por sus condiciones atenten contra la salud y seguridad de los demás trabajadores o bienes materiales. Lo anterior, sin perjuicio de lo que reglamente INIA de acuerdo a la legislación vigente.
54. Depositar o botar fósforo, colillas de cigarrillos o cualquier elemento encendido o caliente en tarros basureros, tambores o recipientes vacíos o supuestamente vacíos.
55. Hacer fuego de cualquier tipo, como por ejemplo: quemar basura, calentar comidas o calefacciones.
56. Utilizar la red de incendio (grifos, manguera, pitones etc.) para otros fines que no sea el control de un siniestro o practicas de uso del sistema.

TÍTULO XI. MECANISMOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 61: EVALUACIÓN DEL MANEJO Y CUMPLIMIENTO DE ACCIONES DE COORDINACION. Realizada la revisión y alcances de las actividades de cada área mediante la comparación de éstas con los estándares establecidos por INIA, se evaluará, en forma mensual, por el Departamento de Prevención de Riesgos y/o el CPHS de Faena, el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 62: CUMPLIMIENTOS DE ACCIONES. Para velar por el adecuado cumplimiento de las acciones de coordinación señaladas precedentemente, se deberán identificar principalmente las deficiencias o peligros por medio de un sistema apropiado de acciones correctivas que asegure que los mismos sean eliminados o controlados. Para ello, INIA deberá proporcionar lineamientos sobre las inspecciones y observaciones que deberán ser abordadas.

El Administrador de Obras de INIA, en forma conjunta con el Departamento de Prevención de Riesgos, desarrollará mensualmente actividades de seguimiento a las medidas de control, debiendo identificar la necesidad de acciones correctivas en el Registro de Acciones Correctivas, el cual deberá consignarse las fechas y responsables de aplicar dichas acciones en las planillas de las Inspecciones Programadas.

Asimismo, el Administrador de Obras de INIA, conjuntamente con el encargado del Contratista o Subcontratista, deberán practicar a lo menos una Inspección de Seguridad cada mes, con la participación de todos los involucrados en dichas tareas, dejando registro en el documento denominado Inspección de seguridad **Anexo 8**

ARTÍCULO 63: EVALUACION DEL ANALISIS DE RIESGO. Con base en la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgo se realizará revisión periódica de los riesgos de la Obra a fin de ir incluyendo los nuevos riesgos detectados.

ARTÍCULO 64: INFORMAR DE LAS ACTIVIDADES CON EL ORGANISMO ADMINISTRADOR DE LA LEY N° 16.744. Los Contratistas y Subcontratistas deberán informar a INIA mediante el Experto en Prevención de Riesgos asignado por éstos, de las actividades concordadas con el Organismo Administrador de la Ley N° 16.744 a que esté afiliado, con el objeto de lograr especialización en temas relacionados con la seguridad de

sus trabajadores. Deberán además enviar a INIA y archivar en la faena, en forma mensual, los cursos de seguridad, inspecciones, observaciones y mediciones en que su personal ha participado y deberá considerar preferentemente las siguientes actividades de capacitación en:

- 1) Orientación en Prevención de Riesgos.
- 2) Prevención riesgos de tránsito.
- 3) Prevención y control de incendio.
- 4) Primeros auxilios.
- 5) Los que deriven del proceso de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos.

TÍTULO XII. INFORMACIONES, PETICIONES Y RECLAMOS

ARTÍCULO 65: La información que deseen obtener los trabajadores, relativas a derechos y obligaciones, serán solicitadas al jefe directo designado por el Contratista o Subcontratista para la faena en INIA. Los reclamos o peticiones serán solicitados directamente por el interesado a su jefe inmediato y, en segunda instancia, al superior de éste, según sea el resultado de la primera gestión.

ARTÍCULO 66: Los encargados de INIA o del Contratista o Subcontratista tiene el derecho a formular, bajo su nombre y firma, al Comité Paritario de Faena o Departamento de Prevención de Riesgo de INIA, según corresponda, los reclamos de cualquier naturaleza que estimen pertinentes, con ocasión del cumplimiento de las normas del presente Reglamento y, en especial, de las obligaciones y prohibiciones en él establecidas y que pudieren afectar la salud, seguridad y vida de los trabajadores bajo su dependencia

Con todo, el Administrador de Obras de INIA o del Contratista o Subcontratista podrá omitir el conducto regular cuando alguna de las personas que lo integran pudiere estar implicada en el asunto por el cual se reclama. En dicha situación, el encargado podrá hacer llegar su reclamo a niveles jerárquicos superiores de INIA o del Contratista o Subcontratista. En todo caso, quien deba resolver sobre el particular, deberá oír y recibir los antecedentes del reclamante y de las demás personas que en razón de sus funciones tengan relación o eventuales responsabilidades en los hechos materiales de reclamo.

ARTÍCULO 67: Para los efectos de todo procedimiento de reclamo, sugerencia o consulta, queda radicada la responsabilidad superior por la decisión que se adopte en definitiva, en la persona que desempeñe el cargo de mayor jerarquía ejecutiva del establecimiento o en la jerarquía del Contratista o Subcontratista presente en la faena de la INIA.

TÍTULO XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 68: Ante cualquier infracción a las normas establecidas en el presente Reglamento que incurran las empresas Contratistas y Subcontratistas, serán calificadas y sancionadas en conformidad al esquema que sigue, sin perjuicio de las sanciones que sus respectivos organismos administradores dispusieran aplicarle.

ARTÍCULO 69: SANCIONES A LA EMPRESA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA. Atendida la gravedad de las infracciones, las sanciones a la Empresa Contratista y/o Subcontratista se aplicarán de acuerdo al siguiente criterio:

Grado A: Amonestación escrita.

Grado B: Suspensión del derecho a presentar propuestas durante un mes.

Grado C: Suspensión del derecho a presentar propuestas durante tres meses.

Grado D: Caducidad del contrato de la empresa infractora en ése trabajo.

Grado E: Caducidad definitiva de todas las faenas que realiza en la planta

Grado F: Eliminación definitiva del registro de empresas que prestan servicios a INIA.

La reincidencia de la misma falta dará lugar a la aplicación de la sanción que sigue.
Las sanciones serán comunicadas a la Administración responsable para esos efectos de la empresa Contratista o Subcontratista, por el Subdirector de Administración y Finanzas del CRI correspondiente.

ARTÍCULO 70: SANCIONES A LA EMPRESA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE RECAEN EN SUS TRABAJADORES. Las siguientes sanciones se aplicarán al Trabajador de la empresa Contratista, las que afectarán r respectivo, sin que por ello la responsabilidad del hecho deje de ser de la empresa Contratista y/o Subcontratista:

Grado 1: Amonestación escrita con la identificación del o los Trabajadores involucrados en la infracción.

Grado 2: Suspensión de las labores que realiza el o los Trabajadores involucrados por el resto de la jornada de trabajo.

Grado 3: Suspensión al ingreso del o los Trabajadores infractores a la Planta por un mes.

Grado 4: Suspensión al ingreso del o los Trabajadores infractores a la Planta por tres meses.

Grado 5: Suspensión permanentemente del o los Trabajadores infractores a la Planta.

La reincidencia de la misma falta dará lugar a la aplicación de la sanción que sigue.

Las siguientes acciones serán motivo para aplicar el grado 5:

- Provocar accidentes o daños a la propiedad de INIA por encontrarse en estado de ebriedad.
- Provocar accidentes o daños a la propiedad a otros, en los que se califique que se trató de una acción consiente y voluntaria.
- Retirar fuera del recinto de INIA, maquinarias y equipos de INIA, sin la autorización que corresponda.
- Provocarse lesiones a sí mismo y/o a otras personas por violación de normas y procedimientos de trabajo.

TÍTULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71: El presente Reglamento, cuyo ejemplar se deberá encontrar en cada una de las obras, faenas o unidades de INIA, se da por recibido y conocido, conjuntamente con sus Anexos, por todas las empresas Contratistas y Subcontratistas y sus respectivos trabajadores, debiendo tomar las medidas necesarias para su comunicación.

ARTÍCULO 72: Todos los trabajadores quedan sujetos a las disposiciones de la Ley N° 16.744 y de sus decretos complementarios vigentes y los que se dicten en el futuro; a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del organismo administrador, de los servicios de salud, del Comité Paritario de Higiene y Seguridad o Comité Paritario de Faena y del Departamento de Prevención de Riesgos de INIA.

TÍTULO XV. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO FINAL: El presente Reglamento tendrá una duración indefinida. Por su parte, y en el ejercicio de sus atribuciones inherentes de organizar, dirigir y administrar la empresa, INIA está facultada para modificar el presente Reglamento Especial, ciñéndose a las normas legales que reglan la materia.

**COMPROBANTE DE RECIBO DEL REGLAMENTO ESPECIAL
PARA CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE
INIA**

Declaro haber recibido un ejemplar del Reglamento especial para Contratistas y Subcontratistas de **INIA** y manifiesto estar conforme con su contenido y aceptar todas las disposiciones reglamentadas.

EMPRESA QUE RECIBE: _____

REPRESENTANTE: _____

CARGO: _____

FIRMA: _____

FECHA: _____

ENTREGADO POR: _____

CARGO: _____

ANEXO 1

ENCARGADOS DE IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SST

**INIA ha definido al encargado de implementar y mantener en
funcionamiento el Sistema de Gestión de Prevención de riesgos, para tal efecto se nombra al**

Sr.....

Cuyo cargo es.....y se encuentra ubicado
en.....

Teléfono..... e-mail.....

A su vez, la empresa

Contratista.....

Subcontratista.....

Ha definido al Sr.....

Cuyo cargo es.....

Y se encuentra ubicado en.....

Dirección.....

Teléfono.....,

e-mail.....

Como responsable de coordinación de actividades preventivas con INIA

En,....., a... de..... de 200....

ANEXO 2

REQUISITOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE INIA

EMPRESA : _____
RAZÓN SOCIAL: _____
DIRECCIÓN : _____
TELÉFONO : _____ FAX _____ CASILLA _____
e-mail _____ COMUNA _____
REPRESENTANTE LEGAL: _____
ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____
RUT.: _____ N° DE TRABAJADORES EN OBRA: _____
Organismo al cual se encuentra adherido por concepto Ley N° 16.744 _____
FECHA INICIO: _____ FECHA TÉRMINO: _____

REQUISITOS DE INGRESO

- Certificado de "Cumplimiento de las obligaciones Laborales y provisionales" que otorga la Inspección del trabajo **(F- 30-1)**.
- Nómina del personal, indicando la especialidad a ejecutar, su experiencia profesional y grado académico.
- Fotocopia contrato de todos los trabajadores y acuerdo de horas extras por escrito de ser necesario. Certificado de adherencia al organismo administrador del seguro (mutualidad) vigente y original.
- Presentar el Reglamento Interno actualizado.
- Presentar carta entrega del Reglamento Interno a S Salud e IT.
- Presentar copia de Política de prevención de riesgos empresa.
- Presentar certificados de accidentalidad de los últimos 2 años, indicando índice de frecuencia, gravedad, accidentalidad y siniestralidad.
- Nombre del supervisor que quedará a cargo de la cuadrilla de trabajadores en Obra más la nómina de trabajadores mensual.
- Presentar Inventario de riesgos críticos.
- Presentar contrato de trabajo de Experto en Prevención de riesgos y antecedentes (CV y registro).
- Presentar los Procedimientos de Trabajo Seguro con Registro de Difusión al personal presente en Obra.
- Presentar la constitución del Comité Paritario, si la empresa cuenta con más de 25 trabajadores, en la respectiva obra o faena.
- Establecer compromiso de cumplimiento del Decreto Supremo N° 594, y lista de autoverificación completa...
- Presentar registro firmado por cada trabajador de la instrucción y capacitación sobre el "Derecho a Saber", en cumplimiento al Decreto N° 40, que Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- Presentar copia de registro firmado por cada trabajador, que conste la entrega de los implementos de protección personal correspondientes.
- Mantener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios, para dar la primera atención, y posterior traslado cuando sea necesario al centro médico de la Mutual de Seguridad, al cual la empresa contratista o subcontratista se encuentre adherida.
- Presentar pauta de evaluación inicial de empresas contratistas de INIA, completa e indicando no cumplimientos y plazos de entrega final.

MENSUALMENTE DEBERA PRESENTAR

- Copia de la planilla de pago de cotizaciones previsionales de los trabajadores en obra.
- Fotocopia de contrato de trabajo de personal nuevo que ingresa a la obra.
- Certificado de "Cumplimiento de las obligaciones Laborales y previsionales" que otorga la Inspección del trabajo **(F-30 mensual)**.
- Listado actualizado de todo el personal presente en Obra, con Dirección y Teléfono en caso de Emergencia.
- Copia de entrega elementos de protección personal a los trabajadores, asegurarse de su provisión constante, mientras se ejecuten los trabajos dentro de la Obra.
- Declaración de maquinarias y equipos que el contratista ingrese a la obra.
- La misma documentación deberán entregar a su vez los Sub contratistas en el caso de haberlos.

Se deja estipulado que no se procederá a pago de la factura, mientras no acredite el fiel cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, que prestan servicios en la Obra, y que en caso de encontrarse obligaciones laborales o previsionales impagas INIA procederá a pagar por subrogación. De ocurrir dichos pagos, estos serán descontados de su estado de pago pertinentemente.

Todo lo anterior de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley 20.123 de Subcontratación, al derecho a información y retención.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Nombre Contratista:

Recibe documento:

R.U.T.:

Firma:

ANEXO 3

Empresa Contratista	
Nombre del Proyecto / Obra	
Persona que emite informe Ctta.	Cargo
Fecha de entrega informe	

PAUTA DE EVALUACION INICIAL	SI	NO	N/A	DOCUMENTO
Certificado de adherencia a la mutualidad, vigente y original				
Razón social de empresa coincide con todos los certificados				
Carta de recepción de Reglamento Interno en SS e IT				
Copia de Reglamento Interno empresa contratista.				
Política de PRL firmada por el máximo ejecutivo de la empresa Ctta.				
Certificado de accidentabilidad de los últimos 2 años indicando IF e IG				
Copia de autorización de trabajo en jornada especial autorizada por IT				
Copia de contratos con subcontratistas				
Copia de pauta de evaluación de empresas sub contratistas				
Cuenta con inventario de Riesgos Críticos acorde a la naturaleza del trabajo a desarrollar.				
Cuenta con PTS para las tareas Críticas, autorizados por INIA.				
Inventarios y PTS se encuentran debidamente difundidos entre los trabajadores de la obra.				
Vehículos, equipos y maquinarias están autorizados por INIA				
Personal de Ctta. Cuenta con licencia reglamentaria para vehículos y maquinarias.				
Cuenta con copia de Inducción a Trabajadores nuevos.				
Copia de DAS empresa Ctta según procedimiento INIA				
Contrato de trabajo con experto PRL según requerimientos DS N° 40				
Antecedentes del profesional (CV y Registro SS)				
Programa de actividades de la faena.				
Autoevaluación del DS 594 según registro INIA				
Estudio de necesidades de EPP				
Certificados de calidad de los EPP entregados				
Entrega de Epp según registro INIA				

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Administrador Contratos INIA.			
Experto PRL INIA			
Representante Legal Empresa Ctta.			
Asesor en PRL Ctta.			